

de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de al Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2325, que aprueba la Resolución Nº 75—76—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9424, del 19 de Febrero de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2325

CONSIDERANDO que la empresa MANUFACTURAS ELECTRICAS, S. A. (MESA), solicitó al Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "C", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 75—76—C, de fecha 26 de mayo de 1976, clasificándola en la Categoría "C";

VISTO el Artículo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 75—76—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 26 de mayo de 1976, que copiada textualmente dice:

“RESOLUCION NO. 75—76—C

CONSIDERANDO: Que la empresa MANUFACTURAS ELECTRICAS, S. A. (MESA), presentó al Departamento Técnico Industrial, una solicitud de clasificación registrada con el N° 29—76, del 3 de mayo de 1976, para ser clasificada en la Categoría “C” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la manufactura de interruptores de transferencia, cubículos para transformadores, sub-estaciones, paneles de controles y cajas para instalaciones eléctricas.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos.

Inversión total: RD\$470,650.00

Localización: Calle Josefa Brea N° 177, Santo Domingo,

Tipo de proyectos: Nuevo

Empleos a crear: 21

Valor agregado:

Materias primas y materiales nacionales: 046%

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa **MANUFACTURAS ELECTRICAS, S. A. (MESA)**, en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración en proporción de un 90%, por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
40,000	Unidades polos de breakers de 250 voltios y 600 voltios para capacidades desde 15 amperes hasta 3,000
2,000	Arrancadores en tamaño desde "size" 0 a "size" 4
1,500	Luces indicadoras
1,200	Relés (Relays) de varios tipos, para control
15	interruptores trifásicos de alto voltaje
180	Desconectores manuales de alto voltaje
450	Fusibles de alto voltaje

300	Transformadores varios, incluyendo transformadores de potencia, control y medición, de alto y bajo voltaje
225	Toneladas acero fosfatizado, con tratamiento para adhesión de pinturas, en distintos calibres desde 22 al 10
159	Unidades operadores de motor
2,100	Barras de cobre y aluminio de $\frac{1}{4}$ " x 1" hasta $\frac{1}{4}$ " x 6" en largos de 12"
300	Planchas material aislante de lato y bajo voltaje de 4' x 8'
600	Unidades pararrayos de varios voltajes
300	Unidades aisladores de 15KV
9,000	Unidades aisladores de bajo voltaje
30,000	Unidades conectadores de varios tipos
900	Unidades tapas metálicas de paneles
3,000	Sets montura (Jumpers) o para breakers
3,000	Sets de 600 voltios con su cubrefalta metálico
1,800	Barras de neutral con conectadores
2,100	Rieles de aluminio de 10'
6,000	Unidades soportes de barras
26,000	Libras tornillos, tuercas, arandelas, de diferentes tamaños, incluyendo desde 6/32" hasta 5/8" de grueso hasta 3", de acero, grado 2 y 5 con tratamiento de cadmio o níquel, soldaduras especiales (varillas).
600	Unidades switches selectores

600

90

Unidades potoneras

Unidades instrumentos de medición
(voltímetro, amperímetros, fre-
cuencímetros).

TERCERO: Exigir a ésta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiseis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 131º de la Independencia y 113º de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, TEOFILO CUESTA ORTEGA, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Teófilo Cuesta Ortega, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 1339 de la Independencia y 1149 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2326, que aprueba la Resolución Nº 72—76—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9424, del 19 de Febrero de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2326

CONSIDERANDO que la empresa COLGATE PALMOLIVE (Dominican Republic), Inc., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 90-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 4 de julio de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4122 del 8 de septiembre de 1969, modificada por Decretos Nos. 5263 y 3361, de fechas 23 de julio de 1970 y 13 de abril de 1973, respectivamente.

CONSIDERANDO que la referida empresa ha pedido la inclusión de nuevas materias primas y materiales en la clasificación que disfruta, para producir "tubos comprimibles de aluminio para envasar pasta dental".